



Expediente No. 2007-131

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
25 DE OCTUBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **WILFRIDO TORRES GARIZABALO** contra **URBANICASA S.A.** informándole que se encuentra pendiente de resolver liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
25 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

i) De la liquidación del crédito.

Se avizora que el 11 de enero de 2019¹, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, de la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a la ejecutada, en fecha 10 de marzo de 2021², que no fue objetada por la parte ejecutada.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante asciende a la suma total de \$65.979.713,92 y que tal cifra resulta de los conceptos ordenados en sentencia judicial.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar que, en

¹ Documento 01. Pág. 201 (Expediente digitalizado)

² Documento 02 (Expediente digitalizado)



providencia del 27 de agosto de 2015³, se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma de \$1.812.701,69.

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyo cálculo hasta la fecha, conforme a la sentencia judicial, es el siguiente:

2

CONDENA JUDICIAL		TOTAL	
CONCEPTO	VALOR		
Auxilio de cesantías	\$ 198.800,00	\$ 198.800,00	
Intereses sobre cesantías	\$ 10.934,00	\$ 10.934,00	
Prima de servicio	\$ 198.800,00	\$ 198.800,00	
compensacion de vacaciones	\$ 89.017,00	\$ 89.017,00	
indemnización moratoria (diaria)	\$ 12.716,66	\$ 77.062.959,60	6060 DÍAS
Costas procesales ordinarias	\$ 2.947.500,00	\$ 2.947.500,00	
Costas procesales ejecutivo	\$ 1.812.701,69	\$ 1.812.701,69	
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO a OCT-2021		\$ 82.320.712,29	

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es a todas luces inferior, el Despacho la modificará por el valor de \$82.320.712,29, cuya suma se tendrá como el nuevo valor del crédito; cabe aclarar que la liquidación del crédito fue efectuada hasta la fecha actual, por lo que eventualmente el valor sería superior al presentado por la parte actora, en razón a la indemnización moratoria diaria ordenada por el H. Tribunal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma ochenta y dos millones trescientos veinte mil setecientos doce pesos con veintinueve centavos (\$82.320.712,29) cuyo valor se establece como el crédito actual que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 37

CBB

³ Documento 01 Pág. 190 (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia